

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA PEDAGÓGICA

FRANCIA

Las clases al aire libre.—Se ha convenido, dice G. Lemonnier, en reconocer los grandes inconvenientes que hay, desde el punto de vista de la higiene y de la salud, en retener encerrados seis mortales horas por día, en salas de clases, a niños para los cuales el aire es una necesidad primordial en la edad del crecimiento y de la formación.

Estos inconvenientes se hacen más graves si las salas son exiguas, mal ventiladas, mal situadas y con escasa luz; y son gravísimos, cuando los niños pertenecen a la población urbana y son anémicos, enfermizos, raquíticos, nerviosos, atrasados o anormales.

En el interés superior de la raza debe cesar un estado de cosas tan perjudicial. Esa organización escolar, si así cabe llamarse, es para los niños un verdadero suplicio, que se agrava cuando, según la vieja disciplina escolar, se les obliga a estar sentados, inmóviles, en bancos defectuosos. Perseverar en estos errores es una torpeza, un verdadero crimen.

Ahora bien; para crear Escuelas de bosque, hay necesidad de mucho dinero, y en la época de tensión financiera por que atravesamos es muy difícil obtener créditos suficientes. Pero porque no se pueda lograr el todo, ¿hemos de renunciar a lo que sea factible dentro de la esfera de estas ideas?

Por de pronto, debe autorizarse a los Maestros para que siempre que lo quieran y les sea posible, es decir, cuando las circunstancias de tiempo y de lugar lo consientan, den las lecciones en los pa-

tios o en el campo en vez de darlas en las clases de las Escuelas. Lo poco que se pierca en eficacia del estudio se ganará en salud, que es acaso más interesante que la misma instrucción.

PARAGUAY

Ley orgánica del Magisterio.—Desde el 1.º de enero del corriente año rige en la República del Paraguay una nueva ley orgánica del Magisterio. He aquí los puntos principales:

El personal de enseñanza primaria de las Escuelas públicas comprende cuatro categorías de Maestros, a saber: Profesores normales, Maestros normales, Maestros normales elementales y Maestros. Los tres primeros son los que tienen títulos de los Institutos correspondientes. Los últimos son los que carecen de título profesional.

Los funcionarios y Maestros encargados de la enseñanza primaria no podrán ser separados de sus cargos mientras observen buena conducta. Tampoco podrán ser trasladados por la Dirección general sin previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación. En la reglamentación respectiva se determinarán las sanciones en que pueden incurrir por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

Para toda promoción se seguirá rigurosamente la jerarquía profesional, antigüedad y hojas de servicios.

El sueldo del personal de enseñanza primaria será fijado por categoría profesional y por hoja de servicios, de acuerdo a las siguientes bases, en moneda nacional de curso legal.

Primera categoría: Profesores normales, 2.000 pesos. *Segunda categoría:* Maestros normales, 1.200 pesos. *Tercera categoría:* Maestros normales elementales, 800 pesos; *Cuarta categoría:* Maestros sin título, 400 pesos.

Los sueldos establecidos en esta ley son los que han de gozar los Maestros por cada sección escolar, cualesquiera sean los cargos que ocupen, a excepción de los cargos de Catedrático, cuya asignación será fijada en el Presupuesto correspondiente. El Poder ejecutivo fijará, de acuerdo con la ley de presupuestos, sobresueldos, viáticos, gratificaciones a favor de los funcionarios que los requieran por razón de sus empleos.

Ningún Maestro podrá ocupar dos cargos de la misma jerarquía, a excepción de los casos de falta absoluta de Maestros para llenar los grados exigidos por la dotación actual de las Escuelas. En los casos determinados por este artículo, los Maestros gozarán de un sobresueldo equivalente al 50 por 100 del sueldo correspondiente a la jerarquía profesional.

Serán asimilados a Profesores normales los Maestros normales que llenen los siguientes requisitos:

a) Haber sido Director de Escuelas primarias durante diez años, de los cuales cinco por lo menos de Escuela graduada.

b) Haber demostrado capacidad, vocación al trabajo y conducta irreprochable en sus funciones. El Consejo Nacional de Educación elevará al Poder ejecutivo, a propuesta del Director general de Escuelas, los candidatos a Profesores normales por mérito.

Los Maestros sin título serán asimilados a Maestros normales elementales si son aprobados en los exámenes de capacidad a que los someterá el Consejo Nacional de Educación. Los exámenes serán dos, a un año de intervalo, y los programas, redactados por el Consejo, versarán sobre el conocimiento de las materias indispensables para enseñar en las Escuelas elementales.

Los Maestros sin título de menos de cinco años de servicio, podrán ser declarados en disponibilidad en cualquier momento, para reemplazarlos por titulados y siempre que su traslado a otra Escuela no sea posible. Los Maestros así separados tendrán derecho a la devolución de los descuentos para jubilación que se les hubiese hecho.

Todo Maestro titulado o asimilado que hubiese trabajado a satisfacción de sus superiores, tendrá derecho cada cinco años a un aumento del doce y medio por ciento de su asignación correspondiente a su jerarquía profesional hasta los veinte años de servicios.

La Dirección general de Escuelas llevará un libro registro de todo el personal de la enseñanza primaria, con la hoja de servicios y su calificación.

Para la calificación de las hojas de servicios de los miembros del personal de la enseñanza primaria se procederá del siguiente modo: al comenzar el año escolar, los Inspectores seccionales recorrerán sus secciones respectivas y examinarán las Escuelas correspondientes por clases y en conjunto. Por clases: deberán determinar el total de alumnos y el grado de adelanto de cada uno en las materias que comprende el plan de estudios de cada grado. Por Escuela: Informarán sobre las condiciones higiénicas del edificio, limpieza, conservación del material escolar; relación del Director y del personal con los padres de familia y con el público; iniciativas del Director a favor de la Escuela; obras de mejora realizadas sin que signifiquen aumento del presupuesto escolar y que sean resultado del cuidado y dedicación del Director, como son asistencia escolar, biblioteca, museo, arbolado, jardín, etc.

Los funcionarios de enseñanza primaria tendrán derecho a la jubilación después de veinticinco años de servicio en ella y cuarenta y cinco de edad para los Maestros y cuarenta para las Maestras.

A los efectos de la jubilación no se tendrá en cuenta sino el sueldo correspondiente a la jerarquía profesional y los aumentos por hojas de servicios, pero no las gratificaciones, sobresueldos y viáticos, y sólo se computarán los servicios efectivos durante un número de años requeridos por la ley, aun cuando ellos no fuesen continuos. En ningún caso se computarán las interrupciones como tiempo de servicio.

Los Maestros podrán solicitar su jubilación, después de diez años de servicios, previa comprobación de inutilidad para el servicio. La jubilación consistirá en el tres por ciento de su sueldo, multiplicado por el número de años de servicios.



10 JUNIO.—ASCENSOS

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con la antigüedad que a continuación se indican los siguientes Maestros:

1-4-922.—Vacante del Sr. Oca, número general, 237; a 6.000 pesetas, Sr. Guiraun, número 545; resultas: a 5.000 pesetas, Sr. Sanchez, 1.070; a 4.000, Sr. Villar, 1.827; a 3.500, Sr. Fernández, 3.125, y a 3.000, Sr. Reja, 5.498.

1-4-922.—Vacante del Sr. Fandiño, número 259; a 6.000 pesetas, Sr. Rúa, 546; resultas: a 5.000, Sr. Cuadredo, 1.071; a 4.000, Sr. Ros, 1.828; a 3.500, Sr. Pacheco, 3.123, y a 3.000, Sr. Pérez Sáiz, 5.499.

1-4-922.—Vacante del Sr. Robayo, número 437; a 6.000 pesetas, Sr. Sarabia, 547; resultas: a 5.000, Sr. Vila, 1.072; a 4.000, Sr. G. Ibáñez, 1.829; a 3.500, señor Díaz, 3.127, y a 3.000, Sr. G. Martín, 5.500.

1-4-922.—Vacante del Sr. Zaballos, número 647; a 5.000 pesetas, D. Joaquín Valdés González, que pasa a ocupar el número 553 bis, con la antigüedad de 1.º de abril de 1921, correspondiendo abonar la diferencia entre ambas fechas, y las otras diferencias desde el sueldo de 1.650 a 2.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de abril de 1915, a 3.000 con la antigüedad de 1.º de abril de 1918, y a 4.000 con la antigüedad de 1.º de abril de 1920, el Municipio de Sama de Langreo (Oviedo), que voluntariamente ha venido sosteniendo la Escuela servida por dicho Maestro hasta su incorporación al Estado, en virtud todo ello de la sentencia de 29 de diciembre de 1921 del Tribunal Supremo, y procediendo asimismo que desde la publicación de la repetida sentencia se haga cargo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de total sostenimiento de la aludida Escuela de la Felguera.

1-4-922.—Vacante del Sr. Jimeno, número 766; a 5.000 pesetas, Sr. Gallego, 1.073; resultas: a 4.000, Sr. Malillos, número 1.830; a 3.500, Sr. Valdés, 3.128, y a 3.000, Sr. Ramos, 5.501.

1-4-922.—Vacante del Sr. Martín, número 929; a 5.000 pesetas, Sr. G. de Rosal, 1.074; resultas: a 4.000, Sr. Ugedo, 1.831; a 3.500, Sr. Díez, 3.129, y a 3.000, Sr. López López, 5.502.

1-4-922.—Vacante del Sr. Yebra, número 1.245; a 4.000 pesetas, Sr. Herrero, 1.832; resultas: a 3.500, Sr. Saldaña, 3.130, y a 3.000, Sr. Ores, 5.503.

1-4-922.—Vacante del Sr. Expósito, número 1.457; a 4.000 pesetas, Sr. G. Delgado, 1.833; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 3.133, y a 3.000, Sr. Manzano, 5.504.

1-4-922.—Vacante del Sr. Jimeno, número 2.859; a 3.500 pesetas, Sr. Díaz, 3.132, y a 3.000, en las resultas, el señor Esteban, 5.505.

1-4-922.—Vacante del Sr. Andrés, número 2.985; a 3.500 pesetas, Sr. Alonso, 3.133, y a 3.000, en las resultas, el Sr. Rivera, 5.506.

1-4-922.—Vacantes de los Sres. Pardo, 3.636; G. Hernández, 3.955, y Núñez, 4.209; a 3.000 pesetas, Sres. Jambina, 5.507; Donado, 5.508, y Ortega, 5.509.

4-4-922.—Vacante del Sr. Hornillos, número 1.302; a 4.000 pesetas, Sr. Córdoba, 1.834; resultas: a 3.500, D. Higinio García Fernández, omitido en la serie primera, inserta en la «Gaceta» de 16 de mayo último, y a quien corresponde el número definitivo 3.134, y a 3.000, Sr. Gallego, 5.510.

6-4-922.—Vacante del Sr. León, número 4.132; a 3.000 pesetas, Sr. Vieitez, número 5.511.

7-4-922.—Vacante de Sr. Jiménez, número 1.097; a 4.000 pesetas, Sr. Llach, 4.835; resultas: a 3.500, Sr. G. Delgado, 3.136, y a 3.000, Sr. Mas, 5.512.

19-4-922.—Vacante del Sr. Sánchez, número 1.810; a 4.000 pesetas, Sr. Manzanedo, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. Falagán, 3.136, y a 3.000, Sr. Méndez, 5.513.

22-4-922.—Vacante del Sr. Romero, número 1.309; a 4.000 pesetas, Sr. Oñoro, 1.837; resultas: a 3.500, Sr. París, 3.137, y a 3.000, Sr. G. Izquierdo, 5.514.

24-4-922.—Vacante del Sr. Filella, número 378; a 6.000 pesetas, Sr. Pastor, 548; resultas: a 5.000, Sr. Manzano, 1.075; a 4.000, Sr. Alvarez, 1.838; a 3.500, Sr. Dilia, 3.738, y a 3.000, Sr. López García, 5.515.

24-4-922.—Vacante de Sr. Bereciastu, número 3.694; a 3.000 pesetas, Sr. P. Garrido, 5.516.

2-5-922.—Vacante del Sr. Ocaña, número 2.965; a 3.500 pesetas, Sr. Heras, 3.139, y a 3.000, en la resulta, Sr. Murcia, 5.517.

13-5-922.—Vacante del Sr. Beltrán, número 152; a 7.000 pesetas, Sr. Molinares, 235; resultas: a 6.000, Sr. Bayle, 549; a 5.000, Sr. Contreras, 1.076; a 4.000, Sr. Prieto, 1.839; a 3.500, Sr. Martín, 3.140, y a 3.000, Sr. Moliá, 5.518.

14-5-922.—Vacante del Sr. Cuartero, número 478; a 6.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 550; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz,

1.077; a 4.000, Sr. Nadal, 1.840; a 3.500, Sr. Mateos, 3.141, y a 3.000, Sr. García García, 5.519.

14-5-922.—Vacante del Sr. Montoya, número 1.999; a 3.500 pesetas, Sr. Pons y Cebolla, reingresado en 5 de mayo último.

22-5-922.—Vacante del Sr. Alonso, número 4.874; a 3.000 pesetas, Sr. Serrano, 5.520.

24-5-922.—Vacante del Sr. Mateo, número 1.351; a 4.000 pesetas, Sr. Matavacas, 1.841; resultas: a 3.500, Sr. García Pérez, 3.142, y a 3.000, Sr. Huerta, 5.521.

2-6-922.—Vacante del Sr. Castro, número 3; a 8.000 pesetas, Sr. Porqueres, 81; resultas: a 7.000 pesetas, Sr. Chanzá, 238; a 6.000, Sr. Gómez Calleja, 551; a 5.000, Sr. Pedrosa, 1.078; a 4.000, señor Escudero, 1.842; a 3.500, Sr. Domínguez, 3.143, y a 3.000, Sr. Alvarez, 5.522.

10-6-922.—Vacante del Sr. Berrondo, número 22; a 8.000 pesetas, Sr. Espino, 82; resultas: a 7.000, Sr. Martín, 240; a 6.000, Sr. Torres, 552; a 5.000, Sr. Besicart, 1.079; a 4.000, Sr. Serrano, 1.843; a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 3.144, y a 3.000, Sr. Montero, 5.523.

2.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con la antigüedad que en cada caso se indica las siguientes Maestras:

1-4-922.—Vacante de la señora Suler, sustituida; a 8.000 pesetas, señora Serra, número 75; resultas: a 7.000, señora Ruiz, 233; a 6.000, señora González, 525; a 5.000, señora Pons, 1.060; a 4.000, señora Torrabadell, 1.798; a 3.500, señora Gutiérrez, 3.066, y a 3.000, señora Santos, 5.323.

1-4-922.—Vacante de la señora León, número 215; a 7.000 pesetas, señora Roda, 234; resultas: a 6.000, señora Riera, 526; a 5.000, señora Dueñas, 1.061; a 4.000, señora Roa, 1.799; a 3.500, señora García, 3.067, y a 3.000, señora García, 5.324.

1-4-922.—Vacante de la señora Latorres, número 520; a 6.000 pesetas, señora Avilés, 528; resultas: a 5.000, señora Acera, 1.062; a 4.000, señora Ortiz, 1.800; a 3.500, señora Echarte, 3.068, y a 3.000, señora Marcos, 5.325.

1-4-922.—Vacante de la señora Bueno, número 539; a 5.000 pesetas, señora Zufria, 1.064; resultas: a 4.000, señora Juanola, 1.801; a 3.500, señora Nájera, 3.069, y a 3.000, señora Rodríguez, 5.326.

1-4-922.—Vacante de la señora Salas, número 705; a 5.000 pesetas, señora Velasco, 1.066; resultas: a 4.000, señora Alonso, 1.802; a 3.500, señora Montalbán, 3.070, y a 3.000, señora Rivas, 5.327.

1-4-922.—Vacante de la señora Fanjul, número 811; a 5.000 pesetas, señora Cas-

tilla, 1.067; resultas: a 4.000, señora Sauras, 1.803; a 3.500, señora Borrego, 3.071, y a 3.000, señora Mathias, 5.328.

1-4-922.—Vacante de la señora Salazar, sustituida; a 4.000 pesetas, señora Rosell, 1.804; resultas: a 3.500, señora Gracia, 3.072, y a 3.000, señora Cerveró, número 5.329.

1-4-922.—Vacante de la señora Castillo, número 2.011; a 3.500 pesetas, señora González, 3.073, y a 3.000, en la resulta, señora Rangel, 5.330.

1-4-922.—Vacante de la señora Labueza, número 2.062; a 3.500 pesetas, señora Meliá, 3.064, y a 3.000, en la resulta, señora Rodríguez, 5.331.

1-4-922.—Vacante de la señora Cabezudo, número 2.404; a 3.500 pesetas, señora Villalobos, 3.075, y a 3.000, en la resulta, señora Montero, 5.332.

1-4-922.—Vacante de la señora Aldape, número 2.606; a 3.500, doña María Ortiz Muñoz, reingresada.

1-4-922.—Vacante de la señora Villalpando, número 3.360, y Pons, 5.024: a 3.000 pesetas, doña María Jesús Invernón Llamas, reingresada, y señora Esteban, 5.333.

2-4-922.—Vacante de la señora Caduch, número 726; a 5.000 pesetas, señora Hernando, 1.069; resultas: a 4.000, señora Carrillo, 1.805; a 3.500, señora Carrión, 3.076, y a 3.000, señora Chesa, 5.334.

2-4-922.—Vacante de la señora Guillén, número 744; a 5.000 pesetas, señora Herrero, 1.071; resultas: a 4.000, señora Triay, 1.806; a 3.500, señora Jarque, 3.077, y a 3.000, señora Ávila, 5.335.

2-4-922.—Vacante de la señora Sastre, número 1.833; a 3.500 pesetas, señora Blasco, 3.078, y a 3.000, en la resulta, señora García, 5.336.

3-4-922.—Vacantes de las señoras González, número 3.323; Pérez Jimeno, 3.973, y Vilanova, cmitida; a 3.000 pesetas señoras Merino, 5.337; Campo, 5.338, y Ordiña, 5.339.

5-4-922.—Vacante de la señora Durán, número 237; a 6.000 pesetas, señora Díaz, 530; resultas: a 5.000, señora López, 1.072; a 4.000, señora Tejada, 1.807; a 3.500, señora Soler, 3.079, y a 3.000, señora Llácer, 5.340.

7-4-922.—Vacante de la señora Ibáñez, número 3.995; a 3.000 pesetas, señora Seguí, 5.341.

11-4-922.—Vacante de la señora Rodríguez, número 1.622; a 4.000 pesetas, señora Soriano, 1.808; resultas: a 3.500, señora Amigó, 3.080, y a 3.000, señora Royo, 5.342.

12-4-922.—Vacante de la señora Cobas, número 2.827; a 3.500 pesetas, señora Corbejón, 3.081, y a 3.000, en resulta, señora Olaso, 5.343.

17-4-922.—Vacantes de las señoras Ri-

vas, 4.003, y Royo, número 4.737; a 3.000 pesetas, señoras Cativela, 5.345, y González, 5.346.

27-4-922.—Vacante de la señora Artigas, número 1.620; a 4.000 pesetas, señora Capó, 1.809; resultas: a 3.500, señora Fagoaga, 3.882, y a 3.000, señora Salabert, 5.347.

2-5-922.—Vacante de la señora Tortajada, número 560; a 5.000 pesetas, señora Gibaja, 1.073; resultas: a 4.000, señora Baranjuán, 1.810; a 3.500, señora Trujillo, 3.083, y a 3.000, señora Cayón, 5.348.

3-5-922.—Vacante de la señora G. Ablanque, número 124; a 7.000 pesetas, señora Martínez, 235; resultas: a 6.000, señora Ruano, 531; a 5.000, señora Sáez, 1.074; a 4.000, señora Infante, 1.814; a 3.500, señora Polo, 3.084, y a 3.000, señora Martín, 5.349.

8-5-922.—Vacante de la señora Conde, número 4.609; a 3.000 pesetas, señora Navarro, 5.350.

9-5-922.—Vacante de la señora Navarro, número 1.046; a 5.000 pesetas, señora Ordorica, 1.075; resultas: a 4.000, señora Gorjón, 1.812; a 3.500, señora Morán, 3.085, y a 3.000, señora Vals, 5.351.

26-5-922.—Vacante de la señora Oria, número 37; a 8.000 pesetas, señora Maroto, 76; resultas: a 7.000, señora Mayor, 236; a 6.000, señora Cruz, 532; a 5.000, señora Pérez Gutiérrez, 1.076; a 4.000, señora Martín, 1.813; a 3.500, señora Tudela, 3.086, y a 3.000, señora Robolla, 5.352.

29-5-922.—Vacante de la señora Francia, número 1.049; a 3.500 pesetas, señora Añós, 3.087, y a 3.000, en la resulta, señora Bernard, 5.353.

3.º Que ascienda a 2.500 pesetas con la antigüedad económica de 1.º de abril último y la del Escalafón de 1.º de abril de 1921, D. Rudesindo Villa y Chueca, reingresado, sin que haya lugar a proveer más sueldos de 2.500 pesetas, por estar cubierto el cupo legal de esa categoría.

4.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad económica de 1.º de abril último, en plazas reservadas hasta remitir los interesados los justificantes de su situación, los siguientes Maestros y Maestras: D. Francisco Cadierno Jústel, de la serie primera, hoy omitido, con la antigüedad del Escalafón de 1.º de abril de 1921; D. Pedro Guinea Martín, reingresado en 7 de enero último, desde la cual fecha se le reconoce la antigüedad en el Escalafón, sin perjuicio de asignarle el lugar que le corresponda en la primera serie, a la que pertenece; D. José Gómez Caro, 5.434 provisional, a quien corresponde la antigüedad en el Escalafón, en dicho sueldo, de 25 de diciembre de 1921; D. Felipe Sotelo Doldán, a quien corres-

ponde la antigüedad, a los efectos del Escalafón, de 1.º de abril de 1921; doña Amalia Alvarez Gutiérrez, reingresada; doña María Villar Martínez, la que conserva su lugar en la serie tercera; don Serafín Sotelo Taboada, reingresado en 6 de septiembre de 1921, asciende a 3.500 pesetas, con antigüedad económica de 1.º de abril último, sueldo que le corresponde por su situación en el Escalafón, acreditada en 5 de abril próximo pasado, y, por último, a 3.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de abril próximo pasado, doña Angeles Rivas Fon, número provisional 4.158.

5.º Que de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 10 de mayo último, «Gaceta» del 16, y salvada la errata de la cifra del sueldo de que se trata, que es el de 3.500 pesetas, asciendan al referido sueldo, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros:

Sr. Gradé, número 4.514, 5-1-922; señor Romero, 3.284, 8-1-922; Sr. Alvarez, 4.558, 10-1-922; Sr. Suárez, 3.197, 14-1-922; señor Muñoz, 3.199, 14-1-922; Sr. Vitoras, 3.200, 15-1-922; Sr. Ruiz López, 3.198, 18-1-922; Sr. Méndez, 3.553, 9-2-922; Sr. Camarero, 3.201, 9-2-922; Sr. Sánchez Alvaro, 3.615, 11-2-922; Sr. Triana, 3.152, 15-2-922; Sr. Tomás, 3.193, 27-2-922; señor Cepedano, 3.203, 1-3-922; Sr. Rodríguez, 3.207, 2-3-922; Sr. González, 3.209, 4-3-922; Sr. Rodríguez Rodríguez, 3.263, 16-3-922, y Sr. Corbella, 3.211, 16-3-922, bien entendido que los demás Maestros clasificados con números definitivos posteriores a los que corresponden a los Maestros que acaban de citarse sólo pueden disfrutar el sueldo de 3.000, anulándose, en consecuencia, cualquiera otro superior a partir de 1.º de abril último.

6.º Que se tenga en cuenta para todos los efectos legales que, por error de copia, el grupo de Maestros comprendidos entre el Sr. Gándara, que aparece en la «Gaceta» de 30 de mayo último con los números 5.565 y 5.418, y el Sr. Treceño, 5.588 y 5.441, deben figurar todos ellos a continuación del Sr. Hernández Pérez, número definitivo 5.443, valiéndose, por consiguiente, la nula numeración definitiva, ya modificada al citar en la presente corrida a los interesados que figuran ascendidos.

7.º Que se ratifican las anulaciones de ascenso a 3.000 pesetas de los Maestros Sres. Catalán, 3.240; Mantecón, 4.515; Castro, 4.037; Alvarez González, 4.163, y Soto Ageno, con efectos económicos de 1.º de abril último, y en vista de los expedientes remitidos a los fines de la clasificación, acreditativos de que dichos Maestros pertenecen a la serie octava.

8.º Que las Secciones administrativas

de Primera enseñanza tengan presentes las instrucciones reglamentarias de anteriores corridas y ascensos a los fines de esta Real orden.

De Real orden etc.—Madrid, 10 de junio de 1922.—MONTEJO.—(Gaceta 13 junio).

LOS CANTOS ESCOLARES

¿Han observado alguna vez este hecho particularísimo? Un día cualquiera caminan ustedes lentamente por una de las calles más transitadas de la capital; tal absortos van en sus propias cavilaciones tan sumergidos en las perspectivas de su alma, que todo lo que late a su alrededor les pasa inadvertido.

El tráfago de las personas, el tintineo de los tranvías, los bocinazos de los «autos», las trepidaciones de los camiones, el tableteo de las «motos», los gritos de los vendedores, todo está fuera de usted. Es a lo sumo como el eco de un murmullo lejano.

Pero de pronto un requiebro picaresco, el retazo de una canción de moda, una frase ingeniosa, el gesto de uno de los viandantes requieren de un modo inusitado su atención, y usted se queda entonces como alhelado, recogiendo en sí mismo todas las impresiones dispersas y aquel requiebro, aquella canción, aquella frase, aquel gesto se le queda definitivamente estereotipado. Y por la noche, durante la cena, o después, mientras se abre un libro, o más tarde, ya en la cama, en los balbuceos del sueño, surge opinadamente la frase o el gesto que llamó su atención, ya con ciertos amagos de pesadilla.

¿No es verdad que ocurre esto?

Pues bien; ayer caminaba yo por una de las callejuelas más tortuosas de este Corte, en unos de aquellos estados de ánimo, cuando de uno de los balcones de un edificio, de modestísima traza, oí que salía como un chorro de vocecitas infantiles que desgranaban esta extraña melopea: «Es la gramática como la brújula...»; lo recogido del lugar, lo desmayado de la canturía, y más que nada el espíritu de observación, que pudiéramos

llamar profesional, me hicieron detenerme unos momentos.

Y desde la acera de enfrente me quedé contemplando la escena. Señores, ¡qué espectáculo más desolado y triston!

Un rosario de niños mayores, que llevaban como de remolque a otros más pequeños, iban culebreando por entre las mesas, desgranando las estrofas de una canción ininteligible. Y de vez en vez, medio seslayando impacientes a la calle, con agonías y con ansias de reclusos—que a mí me produjeron profunda amargura—dibujaban en sus caras abatidas y cansadas sendas muecas, que parecían bostezos.

Todo el escenario de nuestras astrosas Escuelas surgió entonces en mi mente, y como atraillados fueron desfilando todas las pesadillas de mi etapa escolar: los pretéritos pluscuamperfectos, los infiernos, las tablas, los reyes godos, y el adecuado séquito de definiciones incomprendidas, de rezos gangosos, de canturrias soporíferas. Poco a poco, insensiblemente, me fui alejando de aquel penoso lugar; pero cuando doblaba la esquina, como algo que agoniza, resonó todavía en mis oídos «Es la gramática como la brújula». Y entonces, como si hubiera recibido un trallazo, redoblé el paso y meofilé inmediatamente a mi casa.

¿Creerán, señores, que aun no se ha borrado el eco de la canción en mi mente? ¿Creerán que aun la siento palpitando en mi cerebro?

«Es la gramática como la brújula...»; ¿qué más dirá esta canción? ¿Será la letra suficiente para vencer en los niños esa hosca resistencia a los pretéritos pluscuamperfectos? ¿Despertará la música alguna armonía en sus almitas?

Pues si de nada de esto son capaces, para qué atormentar a los pobres escolares? Si casi ningún Maestro hemos recibido una educación musical adecuada, por qué no prescindir de ella?

Y sobre todo, ¡por Dios!, nada de loas a la gramática, nada que suponga una enseñanza.

Utilizar la música como arma balística para lanzar reglas y alabanzas o como arroyo para endulzar píldoras, me parece el colmo de la desaprensión.

La música será siempre armonía, sentimiento, pasión, añoranza, y únicamente en este aspecto debe cultivarse en la Escuela.

Si los Maestros no tenemos hecha nuestra preparación artística, demandémosla a los que puedan proporcionárnosla, o aprovechemos las ocasiones que la vida y la naturaleza nos deparan para ir untiendo nuestra alma de entusiasmo y de sentimiento.

¡Que para enseñar el Arte la primera condición es sentirlo! Y no es lo mismo enseñar música que dar reglas sobre la división o sobre las excepciones de la *h*.

«Es la gramática como la brújula...»

GONZALO JUNQUERA

Plazos para solicitar en el concurso

Primera, segunda y tercera series, hasta el 19 de junio; cuarta, quinta y sexta, hasta el 2 de julio.

Publicadas en la «Gaceta» del 11 del corriente las series 4.^a, 5.^a y 6.^a de Maestros, se abre al mismo tiempo un plazo de veinte días para que los maestros y maestras en ellas comprendidos puedan solicitar las vacantes que restaron de la primera parte del concurso, y que nosotros publicamos oportunamente.

Las instrucciones que para solicitar dábamos a los maestros de las tres primeras series en nuestro número del 1.^o de junio, son aplicables a los que han de solicitar ahora de las 4.^a, 5.^a y 6.^a, teniendo en cuenta que las Maestras de las 4.^a, 5.^a y 6.^a series deben citar después de la serie y el número del Escalafón la «Gaceta» del 6 de junio en que se publicaron, y los Maestros la del 11 de junio.

Si hay alguno omitido, también podrá solicitar, pero teniendo en cuenta que esto sólo procede cuando haya verdadera omisión, es decir, cuando haya seguridad de que corresponde estar en alguna de las series citadas 4.^a, 5.^a y 6.^a, y para que no haya duda de quiénes son los comprendidos en ellas, recordaremos lo que dispone acerca de las mismas la Real orden de 16 de marzo de 1920, que dice así:

«Cuarta serie: Maestros con 1.000 pesetas que practicaron y aprobaron ejercicios en oposiciones restringidas inmediatamente después de la publicación del Real decreto de 19 de agosto de 1915, adquiriendo la plenitud por la legislación precedente y general del Escalafón De-

ben formar por el orden establecido en el Escalafón de 625 pesetas.

Quinta serie: Maestros escalafonados en 1.000 pesetas al tiempo de publicarse el Real decreto de 19 de agosto de 1915, incluidos en los beneficios del artículo 31 del mismo, cualquiera que sea la fecha posterior de declaración o reconocimiento. Figurarán por el mismo orden del Escalafón de 625 pesetas.

Sexta serie: Maestros de 625 pesetas con plenos derechos, según el artículo 31 del Real decreto de 1915, ascendidos a 1.000 pesetas por la corrida de escalas de diciembre de aquel año, figurarán por el mismo orden en que fueron ascendidos a 1.000, cualquiera que sea la fecha de declaración o reconocimiento de plenitud.»

Entre la 4.^a y la 5.^a hay la diferencia de que los de la 4.^a aprobaron las oposiciones con número dentro de plaza, y los de la 5.^a, no; en eso se funda la preferencia.

Entre la 5.^a y la 6.^a existe la diferencia de que los de la 5.^a estaban ya en 1.000 pesetas cuando se promulgó el Real decreto de 19 de agosto de 1915, y los de la 6.^a, no; por esa razón van delante.

Por último, los comprendidos en las series 7.^a y 8.^a, y los de la 9.^a, con derechos limitados, no pueden solicitar hasta que no se publiquen estas series en la «Gaceta» y se abra el plazo de admisión.



Crónica General

De Marruecos

A las seis de la mañana elevóse en el aeródromo de Nador una escuadrilla de aeroplanos, que, apoyada por hidroaviones, se dirigió a la mencionada cabila, que fué bombardeada.

El enemigo contestó con fuego de fusil, alcanzando uno de los disparos el depósito de gasolina del aparato, pilotado por el capitán D. Salvador García Peña, obligándole a descender planeando.

Los demás aparatos vieron que el capitán Sr. García se defendía heroicamente, disparando las ametralladoras mientras tuvo municiones, en cuyo momento un grupo numeroso de moros le acometió, matándole.

Según noticias recibidas posteriormente, se hallan ilesos los tripulantes en cabila de Beni-Ulixech, cerca del lugar del aterrizaje.

—Con toda solemnidad se ha celebrado en Monte Arruit acto descubrimiento lápida ofrendada a defensores de dicha posición por agregados militares extranjeros, que recientemente visitaron territorio de Melilla.

Ha sido rescatado el pastor Francisco Alguero, que fué preso por unos ladrones el día 30 de mayo último cerca de Dar Drius.

En el Peñón y Alhucemas sin novedad.»

De Madrid

Hubo sesión de presupuestos en el Congreso, discutiéndose los de Gobernación.

Se ocupa especialmente de combatir las consignaciones para Policía y Guardia civil, en tanto que no hay Gobierno que se preocupe de las de Sanidad e Higiene.

Se ocupa de comunicaciones y censura duramente los gastos que ocasionó el Congreso Postal.

El Ministro de la Gobernación y el conde de Colomé explican la inversión de esas cantidades. Sin discusión se aprueba hasta el capítulo 23.

Al 24 defiende un voto particular el Sr. Moral.

Se refiere el capítulo a conducciones de correos y gastos de indemnización por pérdida de correspondencia y servicio internacional.

Se opone a la forma en que viene consignada una partida para indemnización a las familias de los ambulantes de Correos que perecieron en la catástrofe de Villaverde.

El conde de Colomé justifica la forma de consignarse la indemnización.

El marqués de la Viesca defiende un voto referente a la plantilla de la Guar-

dia civil. Desea que las 2.000 plazas de la Benemérita que se crean no lieven consigo una reforma de las plantillas en las categorías superiores.

El Gobierno no acepta modificación a esta parte del dictamen, y el marqués de la Viesca pide votación nominal, y le acompañan en su petición las izquierdas.

El Sr. Cambó protesta contra la orgía de los funcionarios. Quiere apoyar al Gobierno, pero desea que se supriman gastos inútiles.

El ministro de la Gobernación dice que está dispuesto a retirar las 60.000 pesetas que figuran para eventualidades de la Guardia civil.

El Sr. Prieto combate el aumento de plazas de la Guardia civil.

La Comisión acepta del voto particular del marqués de la Viesca la parte que se refiere al cuadro de eventualidades.

En votación nominal es desechado el voto.

Sin discusión se aprueba hasta el 36.

Contra el 37 consume un turno el marqués de la Frontera.

Queda aprobado el presupuesto de Gobernación.

—Por la tarde se celebró Consejo de ministros.

El Presidente dijo, como referencia, que se había tratado con toda amplitud el problema de Marruecos en todos sus aspectos con relación a las instrucciones dadas al alto comisario.

No llegaron a exponer sus puntos de vista todos los consejeros, tomando parte en la deliberación únicamente el jefe del Gobierno y los ministros de Hacienda, Guerra y Marina. No se tomó ningún acuerdo ni se despacharon expedientes. Para continuar la deliberación, porque desea el Presidente conocer la opinión de todos los ministros, volverá el Consejo a reunirse mañana.

De provincias

Esta mañana comenzó en la Audiencia de Bilbao la vista de la causa instruida con motivo del atentado que costó la vida al gerente de la Sociedad Altos Hornos, D. Manuel Gómez.

El Sr. Barriobero protestó de que no haya sido incluido en el sumario el expediente relativo a los malos tratos inferidos por la Guardia civil a los procesados, y supone que han sido escamoteados por parte del ministerio fiscal.

El fiscal pidió que se hicieran constar las declaraciones del Sr. Barriobero, por constituir un delito de desacato, y que se remita al Juzgado de guardia testimonio de dichas manifestaciones.

Por la tarde, el secretario dió cuenta de cuatro comunicaciones, correspondientes a cada uno de los cuatro defensores, en las cuales participan éstos a la Sala que renuncian a la defensa.